



0000002

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA ARTES SAQUIL S.A.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00

DI:

COPIAS

***** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *** / *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y ocho (18) de Abril del año dos mil, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **ONNO JEROEN HEERMA VAN VOSS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad holandesa e inteligente en el idioma castellano; y la señorita

ERICA MININA NARVAEZ MOLINA, por sus propios derechos, de

RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: Dignese incorporar en su protocolo de escrituras públicas, esta de constitución simultánea de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor Onno Jeroen Heerma Van Voss, soltero, de nacionalidad holandesa y la señorita Erica Minina Narváez Molina, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana.-

Ambos comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACION.**- Los comparecientes declaran su voluntad de asociarse para fundar y constituir esta Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en estricta observación a las leyes de la República del Ecuador.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENONIMACION.- La compañía se denominará ARTES SAQUIL S.A., y se regirá por las leyes de la República del



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. - 2 -

Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

la República del Ecuador; no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y

representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro

Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el

presente estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es la promoción, distribución,

comercialización, representación y en especial la exportación de artículos de producción nacional y extranjera, tales como:

artesanías de todo tipo; muebles confeccionados en madera,

mimbré, paja o cualquier otro material; productos de cerámica,

estatuas decorativas o religiosas; todo tipo de tejidos, hamacas,

masetas, relojes, candelabros, lámparas, cajas decorativas,

instrumentos musicales, juguetes, juegos, joyas, tapices;

artículos del hogar que incluye todos los implementos de cocina

y del jardín; artículos de oficina en general, productos de papel

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

reciclado y similares; todo tipo de vestimenta de cualquier tipo y calidad, como chompas, gorras, guantes, calzado, pantalones, camisas, sacos, medias.- Además, la compañía podrá fabricar y comercializar muebles y enseres en cualquier material.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, así como asociarse o fusionarse con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan un igual, análogo o conexo objeto; y podrá adquirir Acciones o Participaciones de otras.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEX

T O.- CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una.- Todos los títulos o certificados de acciones deben

emitirse con la firma del Presidente y del Gerente General de la

Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-**

ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS Y

FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el

Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General constituye el máximo organismo

de la compañía y se integra por los accionistas legalmente



0000004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 3 -

convocados y reunidos.- **A R T I C U L O N O V E N O.-**
JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del respectivo ejercicio económico y las extraordinarias cuando fueren legalmente convocadas por el Presidente, con ocho días de anticipación, mediante aviso publicado en un periódico de la ciudad de Quito. ✓ Las convocatorias se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Reglamentos pertinentes.- En las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas y todas las resoluciones sobre un objeto no expresado en la convocatoria serán nulas; excepto los casos expresamente permitidos por la Ley o cuando se tratare de Juntas Generales Universales que se someterán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O D E C I M O.-**

REPRESENTACION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán intervenir en las Juntas Generales por sí mismo o por medio de representantes o mandatarios, para cuyo efecto será suficiente una carta dirigida al Presidente o un poder o mandato otorgado debidamente.- Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por quien

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
EQUADOR

subrogue.- Actuará como Secretario el Gerente General; pudiéndose designar, si la Junta lo creyere conveniente, un

Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- UNO.-

Designar y remover al Gerente General y al Presidente; quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y a quienes les fijará sus retribuciones.- **DOS.-**

Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones.- **TRES.-**

Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- **CUATRO.-** Aprobar aumentos del capital suscrito;

fijación del capital autorizado y cualquier reforma al Estatuto Social.- **CINCO.-** Resolver acerca del reparto de utilidades.-

SEIS.- Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto.-

SIETE.- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias.- **OCHO.-** Resolver acerca de la

escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía.- **NUEVE.-** Aprobar

anualmente, en sesión de Junta General, los montos hasta por los cuales el Gerente General podrá comprometer a la compañía, para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto

social.- **DIEZ.-** Todas las facultades y atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otros órganos de la compañía y aquellas establecidas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

QUORUM Y RESOLUCIONES.- El quórum de instalación de las Juntas Generales, en primera convocatoria se establecerá



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. - 4 -

con el sesenta por ciento del capital pagado y sus resoluciones se adoptarán, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital pagado concurrente, para los asuntos señalados en los numerales cuatro, cinco, siete, ocho y nueve del precedente artículo, así como para la enajenación o constitución de gravámenes de los inmuebles de la Compañía y para la contratación de préstamos o empréstitos por valores superiores al cinco por ciento del capital pagado.- Las resoluciones obligarán a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes; estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- Para segundas y terceras convocatorias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

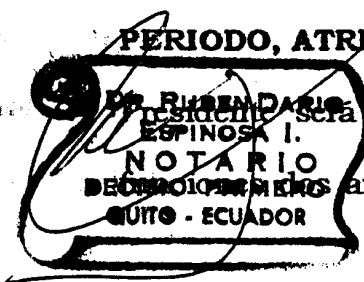
ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes la totalidad del capital pagado; debiendo los accionistas suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad su celebración.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REQUISITOS,

PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El

Presidente será elegido por la Junta General, durará en sus funciones dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus



atribuciones y deberes, además de las previstas en la Ley, son las siguientes: **Uno.-** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionista. **Dos.-** Suscribir con el Secretario las actas de Junta General. **Tres.-** Vigilar la marcha de la compañía. **Cuatro.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de reforma a los estatutos sociales. **Cinco.-** Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la Ley; del estatuto, y de las resoluciones de la Junta General. **Seis.-** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente subrogado, salvo que la Junta General designe un interino. **Siete.-** Las demás facultades que le otorguen la Ley, el Estatuto y aquellas que le confiere la Junta General. El Presidente será subrogado, en casos de falta o ausencia temporal, por la persona designada por la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- REQUISITOS, PERIODO, REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años / podrá ser reelegido indefinidamente; gozará de las facultades constantes en la Ley; así como las establecidas en el presente estatuto, y las que le otorgue la Junta General. **Será el representante legal, judicial y extrajudicial** de la compañía y sus atribuciones y deberes son: **Uno.-** Desarrollar y ejecutar las actividades



0000006

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 5 -

necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía; para lo cual utilizará todos los medios y acciones legales y estatutarias.- **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **Tres.-** Administrar la compañía de acuerdo a la Ley y el Estatuto.- **Cuatro.-** Obligar a la compañía con las limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Cinco.-** Someter a consideración de la Junta General los balances mensuales y anuales.- **Seis.-** Contratar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otros organismos.- **Siete.-** suscribir con el Presidente los títulos de Acciones o los Certificados Provisionales a favor de los accionistas; y **Ocho.-** Las demás funciones que le otorguen la Ley; el estatuto y la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO S E X T O.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionista nombrará un comisario principal y un suplente, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías; en los reglamentos de la materia y en este estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE**

FUNCIONES.-
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
COMISARIO PRINCIPAL
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

El Presidente; el Gerente General y los
Comisarios continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún

cuando se hubieran cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; teniéndose en cuenta las reglas comunes del citado cuerpo legal.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento, para este objeto.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS**

ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se integra de la siguiente manera: -----



0000007

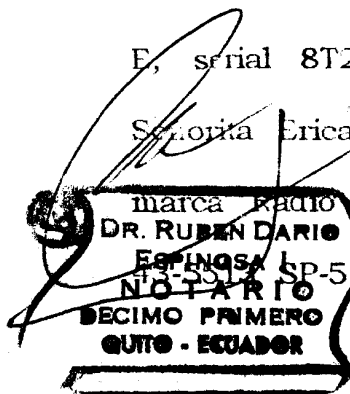
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 6 -

<u>NOMERES</u>	<u>NAC.</u>	<u>CAP.</u>	<u>CAP.</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>%</u>
		<u>SUCRITO</u>	<u>PAGADO</u>		
Onno Heerma Van Voss	Holandesa	US \$ 760 ✓	US\$ 760 ✓	760	95
Erica Narváez Molina	Ecuatoriana	US \$ 40 ✓	US\$ 40 ✓	40	5
TOTAL US\$		800 ✓	800	800 ✓	100

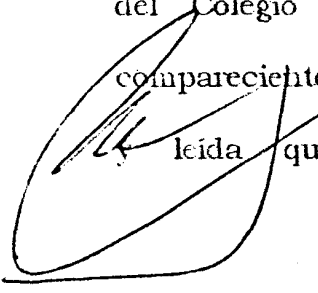
①

La inversión del señor Onno Heerma Van Voss, para los fines legales pertinentes, tiene el carácter de inversión nacional.- El Capital suscrito se encuentra pagado totalmente, con las especies que aportan los Socios: El señor Onno ① Heerma Van Voss aporta: Una computadora marca Toshiba, tipo Satellite Pro cuatrocientos ochenta CDT, Modelo número PA 1256E-YXCD, serial, número 78043704, con CPU Pentium II 266 Mhz MMX 64 Mb, disco duro 3.8 Gb, Cd 24X, monitor 13.1 pulgadas, avaluada en SETECIENTOS CUARENTA DOLARES, aporta además un Modem marca Data Rex, tipo 33.6/14.4 PCMCIA Data/Fax Modem FCC ID LNQ 750804 FCC REG. LNQUA 21943-MM-E, serial 8T280132, avaluado en VEINTE DOLARES.- La Señora ② Erica Narváez Molina aporta: Un teléfono portable marca Radio Shack tipo Sprint, 24 Channel Cat número SP-513, FCC ID AA043-5502, FCC REG. AAOMEX-



31545-W4-E, serial número B007GD, avaluado en CUARENTA DOLARES. Los socios, excepto los aportantes, declaran que aceptan el avalúo de las especies aportadas por los otros socios, y, que en este mismo acto de constitución, transfieren el dominio de los bienes aportados a favor de la Compañía.- Q U I N T A.-

AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Doctor Angel Cantos Mendoza, para que efectúe todas las gestiones y trámites legales necesarios para el perfeccionamiento jurídico de este instrumento público y del acto jurídico societario que lo contiene; incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas para la designación de los Administradores; la emisión y legalización de los nombramientos de los mismos y cualquier actividad necesaria para alcanzar la plena existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de rigor para la validez y plenos efectos jurídicos de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Angel Cantos Mendoza, Abogado con matrícula Profesional número mil seiscientos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes.

 leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el

0000008



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 7 -

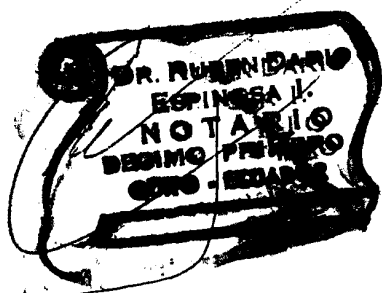
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

SR. ONNO JEROEN HEERMA VAN VOSS
PAS. No. Z01113682

SRTA. ERICA NARVAEZ MOLINA
C.C. No. 170683583-0

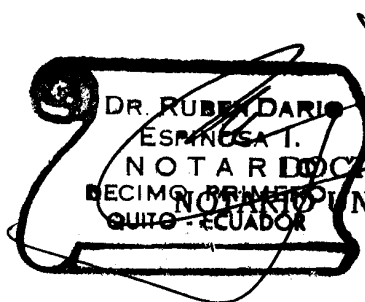
Al Notario:
[Signature]



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Abril del año
dos mil.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

RAZON.- Mediante Resolución No. 00.Q.IJ. 1084, dictada el
dos de Mayo del presente año por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución
de la Compañía **"ARTES SAQUIL S.A."**, otorgada ante mí,
el dieciocho de Abril del año en curso.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a cuatro de
Mayo del año dos mil.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO



0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1084**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 2 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1072** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**ARTES SAQUIL S.A.**" otorgada el 18 de abril del 2000, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006987**.- Quito, a ocho de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

